

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 25 de febrero de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 10766)

Número 3095

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 7 de diciembre de 1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Chaala Mokhtur, nacido el 7-12, en Mohammadia (Argelia), hijo de Moky y Kadouj, el cual carece de toda documentación y domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados A) y B) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 25 de febrero de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 10765)

Número 3096

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 26 de febrero de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Noureddine Melouk, nacido en Orán, el 30-9-1973, hijo de Mustafá y Houria, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados A), B) y F) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3

de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 26 de febrero de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 10764)

Número 3097

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 25 de febrero de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Noredine Chibani, nacido en Zahana el 14-1-1968, hijo de Habib y Zohra, titular de pasaporte de su nacionalidad número 3984969, expedido en Sig el 20-6-1990 y con caducidad al 20-6-1995, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados A) y B) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 25 de febrero de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 10763)